En la Villa de Fotana. y Sala Capitular de ella a dos,
dias del mes de Mayo de mil Setecientos ochenta, y quatro
años, Se juntó, el Concejo Justicia y Regimiento, Como lo
tienen de huso y Costumbre de juntar para tratar la
Focacion al Sermon de Ambas Mag.des vuin y valido de
este Comun, en ha sido los Señores Lic.do Dr. Andres Prado
Canovas Ramos, Abogado de los R.s Consejos Rey.s fiel exe
cutor Perpetuo, en quien reside la Real Jurisdiccion ordina
ria, Caballero, Regidores que formaran, y estando así
Juntos, acordaron lo Siguiente

Soldados. Vista en este Ayuntam.to Junta Carta orden del Ex.mo
Señor Marques de Croix Capitan Gral. del Reino de
Valencia, Murcia, Murcia y Lis de Abril proximo pasado No
tificando tener Dispuesto, a conveniencia de orden de
S.M. (que Dios Guarde) Con que se halla, que Regimiento
de Dragones de Almansa, que existe en la Ciudad de Orihu
ela, y se asta Villa, y Ciudad de dosca, establecerse Co
locandose en cada uno de los dos referidos Pueblos los escua
drones que por mita la Provincia de Cartagena: Acordaron
con que sin Dilacion alguna se proceda por la Junta de
Propios a dar las Disposiciones que fuesen conducentes
a fin de que la Casa quartel Donde Deveran Colocarse
se halle Completamente, separada, de qualesquiera que
brantos, que tenga, para Cuiqn, y que así se execute
se pare. Otra Carta orden Contestamonio de este Decreto
a la referida Junta,

Tratado Se hizo presente por mi el Esc.no en este Ayuntam.to
la Real Pragmatica Sancion de S.M. que Dios
Guarde para Conservar la Pragania de los que
hasta aqui se han Conocido Con el Nombre de
Grainos o Cartellanos Nuevos, y quedaron